

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 472 -2018-UNSAAC de 04.10.2018 y modificado por Resolución Nro. CU- 189-2019-UNSAAC de 27.06.2019)

TÍTULO PRIMERO
FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Objeto y Marco Legal del Reglamento

El Comité Electoral Universitario (CEU), está encargado de llevar a cabo los procesos electorales, es elegido por Asamblea Universitaria, es autónomo y toma sus decisiones por unanimidad o por mayoría absoluta de sus integrantes y sus fallos o decisiones son inapelables. Para sesionar válidamente, requiere de quórum.

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario y representantes de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado para órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad).

De conformidad con los siguientes dispositivos normativos que conforman el marco legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Perú - 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220 modificado por Ley 30697.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- d) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- e) Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496
- f) Estatuto de la UNSAAC
- g) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias".
- h) Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- i) Resolución N° 003-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2° Objetivo

El Comité Electoral Universitario se encarga de organizar, convocar, conducir y controlar los procesos electorales de la UNSAAC, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

Artículo 3º Finalidad

Garantizar que se respete la libre voluntad de los docentes y estudiantes en la elección de sus autoridades y representantes ante los Órganos de Gobierno de la UNSAAC.

Artículo 4º Alcance

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UNSAAC, así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria Antoniana, autoridades, docentes y estudiantes.

Artículo 5º Sede

El Comité Electoral Universitario tiene como sede los locales: a) Local de la Escuela de Posgrado sito en la calle Arones y; b) Local del pabellón "A" primer nivel de la Ciudad Universitaria sito en la Avenida La Cultura N° 733.

Artículo 6º Validez del proceso electoral.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente.

Artículo 7º Definición de las Agrupaciones

Se denomina agrupaciones a conjuntos de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado organizados, con la finalidad de participar en las diferentes justas electorales de la UNSAAC.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8º Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU)

El CEU, de acuerdo al Estatuto, es elegido por el período de dos (02) años por la Asamblea Universitaria y está integrado por nueve miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, los cuales no deben pertenecer a ningún órgano de gobierno ni ejercer función administrativa en la UNSAAC.

Artículo 9º Autonomía

El CEU-UNSAAC goza de autonomía en sus funciones y decisiones. Sus fallos son inapelables tal como lo disponen la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Art. 41º del Estatuto de la UNSAAC.

Artículo 10º Instalación.

El Rector notifica a los docentes y estudiantes elegidos indicando hora y fecha de su instalación. Se reúnen en sesión para declarar su instalación y elegir el Consejo Directivo del CEU que estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un relator y cinco miembros elegidos en su sesión de instalación por los miembros integrantes del comité, en votación por mayoría simple.

Artículo 11° Funciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Organizar, convocar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia. asegurando que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y democrática de los electores; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores.
- b) Elaborar y proponer el cronograma electoral para su aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Elaborar los padrones electorales con la información proporcionada a través del Rectorado.
- d) Aprobar el diseño de las actas electorales, cédulas de sufragio, declaraciones juradas, solicitudes de inscripción, credenciales y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
- e) Registrar las listas de candidatos y pronunciarse sobre su habilitación de candidatura.
- f) Publicar la relación de candidatos inscritos.
- g) Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y supervigilar su funcionamiento.
- h) Pronunciarse sobre las impugnaciones y reclamos que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- i) Conducir la elección de los representantes de los docentes en sus diferentes categorías, estudiantes de pregrado y posgrado, que integrarán los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad; asimismo, a sus autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
- j) Conducir la elección del Defensor Universitario.
- k) Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- l) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales sobre la base de las actas electorales.
- m) El presidente del CEU al término de su mandato, presenta su memoria anual a la Asamblea Universitaria. En su oportunidad hace entrega al nuevo presidente del CEU los archivos foliados y enseres, lo que consta en el acta de entrega respectiva
- n) Otras que por su naturaleza son de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES OFICIALES DE ELECTORES

Artículo 12° Padrones Electorales

El presidente del CEU solicita al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes, estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado, conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220. Con dichos documentos elabora y aprueba los padrones electorales en el siguiente orden:

- a) **Padrón Oficial de Docentes.-** Son emitidos por la Unidad de Talento Humano y son visados y rubricados por el Rector de la UNSAAC. Dichos padrones serán publicados oficialmente en los paneles de la Ciudad Universitaria de Perayoc, filiales y en la página web de la UNSAAC.
- b) **Padrón Oficial de Estudiantes de Pregrado.-** Son emitidos por el Centro de Cómputo de la UNSAAC al cierre del proceso de matrícula del semestre correspondiente una vez emitida la Resolución de conclusión de matrícula y son

visados y rubricados por el Rector de la UNSAAC. Dichos padrones serán publicados oficialmente en los paneles de la Ciudad Universitaria de Perayoc, filiales y en la página web de la UNSAAC.

- c) **Padrón Oficial de Estudiantes de Posgrado.-** Los padrones oficiales de los estudiantes matriculados en los programas de Maestría y Doctorado de la UNSAAC son emitidos por el Director de la Escuela de Posgrado y son visados y rubricados por el Rector de la UNSAAC. Dichos padrones serán publicados oficialmente en los paneles de la Ciudad Universitaria de Perayoc, filiales y en la página web de la UNSAAC.

Artículo 13° Electores Aptos

Los electores aptos son docentes y estudiantes de pregrado y posgrado que figuran en los padrones oficiales elaborados y depurados, bajo responsabilidad de las Unidades de Talento Humano, Centro de Cómputo y Escuela de Posgrado de la UNSAAC. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades, funcionarios y personal administrativo. Transcurrido el plazo de observación, los padrones serán oficializados por resolución emitida por el CEU-UNSAAC.

CAPÍTULO III

PERÍODO DE GOBIERNO DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14° Vigencia de los cargos de órganos de gobierno y otros de la UNSAAC sometidos a elección:

- a) **Autoridades:**
- Rector :05 años
 - Vicerrectores :05 años
 - Decanos :04 años
- b) **Director de la Escuela Posgrado :04 años**
- c) **Defensoría Universitaria :04 años**
- d) **Representantes de Docentes:**
- Asamblea Universitaria :03 años
 - Consejo de Facultad :03 años
- e) **Representantes de estudiantes:**
- Asamblea Universitaria :02 años
 - Consejo Universitario :02 años
 - Consejo de Facultad :02 años

CAPÍTULO IV

REQUISITOS E IMPEDIMIENTOS PARA SER CANDIDATO A AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15° Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

- a) Ciudadano en ejercicio.
b) Tener título profesional.

- c) Docente Ordinario en la categoría de Profesor Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria; de los cuales, al menos, cinco (5) en la categoría de Profesor Principal en la UNSAAC.
- d) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales, reconocido y registrado en la SUNEDU.
- e) Tener Certificado de habilitación profesional vigente
- f) Contar con Resolución de ratificación vigente en su categoría.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 16° Impedimentos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

No pueden ser candidatos a Rector y Vicerrectores:

- a) Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos en el período siguiente, ni participar en lista alguna.
- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Los docentes que estén gozando de licencia por capacitación o año sabático o estén ejerciendo función pública al momento de postular.
- e) Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Artículo 17° Requisito para ser candidato a Director General de la Escuela de Posgrado.

- a) Ciudadano en ejercicio
- b) El candidato debe tener la categoría de Docente Principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener título profesional.
- d) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad o área de conocimiento afin, obtenido con estudios presenciales reconocido y registrado en la SUNEDU.
- e) Tener Certificación de habilitación profesional vigente.
- f) Contar con Resolución de ratificación vigente en su categoría.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- j) No estar gozando de licencia por capacitación o año sabático o estén ejerciendo función pública al momento de postular.

Artículo 18° Requisitos para ser candidato a la Defensoría Universitaria

- a) Ciudadano en ejercicio
- b) El candidato debe tener la Categoría de Docente Principal, preferentemente con formación profesional en Derecho y reconocida trayectoria académica, profesional y ética. El cargo de Defensor Universitario es incompatible con los cargos de los Órganos de Gobierno.
- c) Tener título profesional.

- d) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad o área de conocimiento afín, obtenido con estudios presenciales reconocido y registrado en la SUNEDU.
- e) Tener Certificación de habilitación profesional vigente.
- f) Contar con Resolución de ratificación vigente en su categoría.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- j) No estar gozando de licencia por capacitación o año sabático o estén ejerciendo función pública al momento de postular.

ARTICULO 19° Requisitos para ser candidato a Decano:

- a) Ciudadano en ejercicio.
- b) Docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de diez (10) años en el ejercicio de la docencia universitaria, de los cuales al menos tres (3) años en la categoría de Profesor Principal en la UNSAAC.
- c) Tener título profesional.
- d) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad o área de conocimiento afín, obtenido con estudios presenciales reconocido y registrado en la SUNEDU.
- e) Tener Certificación de habilitación profesional vigente.
- f) Contar con Resolución de ratificación vigente en su categoría.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- j) No estar gozando de licencia por capacitación o año sabático o estén ejerciendo función pública al momento de postular.

ARTÍCULO 20° Impedimentos para ser candidato a Director de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario y Decano.

No pueden ser candidatos:

- a) Los miembros del Comité Electoral Universitario - UNSAAC.
- b) Estar en ejercicio del cargo para el periodo inmediato.
- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Artículo 21° Requisitos para ser candidato a representante de docentes para la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener Título Profesional
- c) Tener Certificado de Habilitación profesional vigente
- d) Contar con Resolución de Ratificación vigente en su categoría
- e) Ser docente Ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i) No estar gozando de licencia por capacitación o año sabático o estén ejerciendo función pública al momento de postular.

Artículo 22° Requisitos para ser candidato a representante de estudiantes de pregrado para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad son:

- a) Pertener al tercio superior de rendimiento académico de acuerdo a normas internas, acreditado mediante constancia expedida por el Centro de Cómputo.
- b) Haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos y un máximo de ciento veinticinco (125) créditos
- c) Tener la condición de ser estudiante regular en el semestre correspondiente, matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.
- d) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNSAAC.
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- f) Declaración Jurada de estar libre de sanciones que hayan originado su separación de la universidad.
- g) Constancia de matrícula en el semestre correspondiente emitida por el Centro de Cómputo.
- h) Declaración Jurada de no ser deudor a la UNSAAC.

Artículo 23° Requisitos para ser candidato a representante de estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, son:

- a) Ser estudiante regular del programa de Maestría o Doctorado, con matrícula vigente acreditado por la Dirección General de la Escuela de Posgrado.
- b) No ser docente o administrativo, nombrado o contratado de la UNSAAC.
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- d) Declaración Jurada de estar libre de sanciones que hayan originado su separación de la universidad.
- e) Declaración Jurada de no ser deudor a la UNSAAC.

CAPÍTULO V

CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24° Listas de candidatos a Rector, Vicerrectores, Director General de la Escuela de Posgrado y Defensor Universitario

Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Director General de la Escuela de Posgrado y Defensor Universitario que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deben conformar listas únicas completas de candidatos. Cada lista única debe estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico, un candidato a Vicerrector de Investigación, un candidato a Director General de la Escuela de Posgrado y un candidato a la Defensoría Universitaria.

Artículo 25° Lista de Decano.

Los candidatos a Decano que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento.

Artículo 26° Lista de representantes ante los órganos de gobierno.

Las listas de docentes candidatos para cada órgano de Gobierno conformadas por listas completas con candidatos titulares y accesitarios en sus respectivas categorías, excepcionalmente cuando no existan docentes suficientes en sus respectivas categorías, se

considerará docentes a tiempo parcial o de la categoría inmediata superior. Las listas serán conformadas de la siguiente forma:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Docentes Principales:

- Titulares :14
- Accesitarios :04

Docentes Asociados:

- Titulares :08
- Accesitarios :03

Docentes Auxiliares:

- Titulares :06
- Accesitarios :02

CONSEJO DE FACULTAD

Docentes Principales:

- Titulares :03
- Accesitarios :01

Docentes Asociados:

- Titulares :02
- Accesitarios :01

Docentes Auxiliares:

- Titulares :01
- Accesitarios :01

Las listas de candidatos de representantes de estudiantes de pregrado y posgrado para cada órgano de gobierno son conformadas por listas completas. Su composición es la siguiente:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

- Titulares :21
- Accesitarios :07

CONSEJO UNIVERSITARIO:

- Titulares :04
- Accesitarios :01

CONSEJO DE FACULTAD:

- Titulares :04
- Accesitarios :01

CAPÍTULO VI

PERSONERO E INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS Y LISTAS

Artículo 27° Personero Titular y Accesitario de listas de docentes y estudiantes ante el CEU-UNSAAC.

El personero titular y su accesitario son representantes legales y son acreditados ante el Comité Electoral Universitario por el presidente elegido democráticamente en asamblea de su agrupación, adjuntando copia fedateada del acta correspondiente.

El personero o su accesitario de la lista de una agrupación, es un docente ordinario o estudiante acreditado ante el CEU-UNSAAC, por quien encabeza la lista. Está obligado a consignar su domicilio real, procesal, número telefónico y correo electrónico institucional donde se le hará llegar los actos que se deriven del presente proceso electoral. El personero está facultado para representar los intereses de su agrupación durante el proceso electoral. Tiene las siguientes facultades:

- a) Inscribir la lista de candidatos en la fecha establecida en el cronograma publicado por el CEU-UNSAAC.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información y/o formular reclamos u observaciones al CEU-UNSAAC, en el proceso electoral.
- e) Impugnar documentadamente cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Verificar que los actos del proceso electoral que se realizan en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Presentar el Plan de Gobierno de la lista de su agrupación, el mismo que será sustentado en debate público según cronograma establecido por el CEU-UNSAAC.

Artículo 28° Inscripción de listas ante CEU-UNSAAC

La inscripción de las listas se iniciará con la acreditación de un (01) personero titular y un (01) personero accesitario por lista.

Artículo 29° Inscripción de las listas de candidatos docentes para la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

Las listas de candidatos docentes para la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad serán recepcionadas e inscritas en orden correlativo. Solo participarán en el proceso electoral las listas que después del proceso de impugnaciones, tachas y/o renunciaciones hayan completado la totalidad de sus representantes a ser elegidos. La candidatura de docentes para la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será nominal.

Artículo 30° Inscripción de las listas de los candidatos de estudiantes para los diferentes Órganos de Gobierno.

La inscripción de las listas de los candidatos de estudiantes para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, serán presentadas por los personeros acreditados señalados en el artículo 27° del presente reglamento.

Artículo 31° Tachas, impugnaciones o renuncia.

Los candidatos de las listas que fueran objetos de tachas, impugnaciones o renuncia podrán ser reemplazados, después de haber sido resueltos por el Comité Electoral Universitario, sólo por una vez dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 32° Sorteo de número.

Concluido el periodo de tachas, impugnaciones o renunciaciones, se procederá al sorteo de asignación de números de las listas declaradas aptas, teniendo como observador a un representante de la ONPE, las mismas que serán publicadas de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 33° Fórmula de inscripción.

Las listas de candidatos de docentes y estudiantes, según sea el caso y de acuerdo a las necesidades de órganos de gobierno y otros, debe presentarse en el siguiente orden:

a) Asamblea Universitaria

b) Consejo Universitario

c) Autoridades:

- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación

d) Director de la Escuela Posgrado

e) Defensoría Universitaria

f) Decanos

g) Consejo de Facultad

h) Representantes de estudiantes:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Consejo de Facultad

Artículo 34° Inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores, Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario, Decanos y Asambleísta Universitario.

Las solicitudes de inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores, Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario, Decanos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia del DNI.
- b) Copia de diploma del Título Profesional
- c) Certificado de habilitación profesional vigente
- d) Copia de Resolución de ratificación vigente en su categoría
- e) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- f) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad o área de conocimiento afín, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a ley. En la inscripción, se adjuntan copias legalizadas o autenticadas por fedatario autorizado del diploma del grado académico y de los certificados de estudios presenciales.
- g) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- h) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. El personero al inscribirlo, adjunta hoja impresa actualizada de dicho Registro, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
- i) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por

una condena ya cumplida. El personero adjunto, en el acto de inscripción, una hoja impresa actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.

- j) Los postulantes a Rector, Vicerrectores, Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario, Decanos, presentarán declaración jurada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo, en el mismo documento, otra declaración jurada expresa de aceptación a ser candidato a un solo cargo debidamente autenticado por el fedatario institucional.
- k) Para la inscripción de listas de candidatos para Rectores y Vicerrectores se adjunta el padrón de adherentes con el 10% del total de docentes electores y para Decanos, con el 10% del total de docentes electores de la Facultad. Los adherentes no podrán firmar en más de una lista, siendo ésta causal de nulidad de firma del adherente. La lista será presentada en físico y en CD, formato Excel.

Artículo 35° Inscripción de estudiantes representantes ante los órganos de Gobierno.

La inscripción de candidatos de representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constancia de matrícula del semestre correspondiente.
- b) Constancia de pertenecer al tercio superior.
- c) Copia autenticada de la constancia de notas del semestre inmediato anterior.
- d) Declaración Jurada autenticada de:
 - No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se inscribe, adjuntando hoja impresa actualizada del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.
 - No contar con resolución de sanción que hayan originado su separación de la UNSAAC.
- e) Carta de aceptación a la candidatura con firma autenticada por fedatario institucional.
- f) Haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos y un máximo de ciento veinticinco (125) créditos.

Artículo 36° Conclusión de inscripción de listas

La inscripción de listas de candidatos y representantes ante los Órganos de Gobierno culmina a las 13:00 horas del último día de inscripción, según el cronograma de elecciones aprobado. Luego del cual se procede a levantar el acta correspondiente. No se permite bajo ningún motivo la modificación de listas y/o candidaturas individuales ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Electoral Universitario.

CAPITULO VII

OBSERVACIONES A LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 37° Publicación provisional de candidaturas.

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Comité Electoral Universitario publica las listas provisionales de candidatos y personeros en la página web de la UNSAAC y en forma física en vitrinas del local del CEU - UNSAAC.

Artículo 38° Presentación de impugnaciones a candidaturas

El personero puede impugnar la calificación de la solicitud de inscripción de cualquier candidatura el día hábil siguiente al de la fecha de su publicación provisional. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del Comité Electoral Universitario, con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes.

Artículo 39° Descargo de impugnaciones a candidaturas.

El Comité Electoral Universitario corre traslado de la impugnación al personero de la candidatura correspondiente cuestionada para que efectúe su descargo conforme al cronograma del proceso electoral. El Comité Electoral Universitario resuelve emitiendo la Resolución respectiva.

Artículo 40° Tacha contra una candidatura

Una vez publicadas las listas de candidaturas, cualquier elector hábil puede, mediante la interposición de una tacha, cuestionar la participación de un candidato en particular de acuerdo al cronograma del proceso electoral.

Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 41° Recomposición de listas

La lista impugnada podrá recomponer hasta en un tercio (1/3) de sus integrantes, cumpliendo estrictamente los requisitos exigidos y será presentada al Comité Electoral Universitario dentro del plazo programado; caso contrario la lista quedará inhabilitada.

Artículo 42° Inhabilitación de Listas recompuestas

Si después de la recomposición de la lista, la impugnación se mantiene declarada fundada de uno o más candidatos de una lista o éstos no cumplen con los requisitos, ésta inhabilita la lista completa para participar en el proceso electoral.

Las decisiones del Comité Electoral Universitario son inapelables.

Artículo 43° Publicación definitiva de candidaturas inscritas

Terminado el proceso de impugnaciones y tachas, el Comité Electoral Universitario, procederá a realizar la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas en la página web de la UNSAAC y en físico en la vitrina del local del CEU-UNSAAC.

Artículo 44° La cédula de sufragio

El diseño de la cédula de sufragio es aprobado por el Comité Electoral Universitario. La cédula de sufragio para ser válida, deberá estar firmada en el reverso por los miembros de mesa antes de la emisión del voto.

Los números que identifican a las listas y el orden en que figuran en la cédula son señalados por el Comité Electoral Universitario; previo sorteo en forma pública para la asignación de número de cada lista en la cédula de sufragio.

CAPITULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL, DE LOS ELECTORES, DEL SUFRAGIO, Y

ESCRUTINIO

Artículo 45° El acto electoral

El presente capítulo regula la jornada electoral y establece los procesos a desarrollarse, así como responsabiliza las diversas actividades a cumplir.

Artículo 46° Los electores

Los electores son los docentes, estudiantes regulares de pregrado y posgrado que figuren en el padrón oficial de la UNSAAC. Dicho padrón puede contener la imagen digital de cada uno de los electores, el cual deberá estar en cada mesa de sufragio. Los electores participantes para este proceso electoral deberán asistir portando su DNI, en el caso de los estudiantes se podrá aceptar el carné universitario vigente.

Artículo 47° Conformación de las mesas de sufragio

Las mesas de sufragio estarán conformadas de la siguiente forma:

- a) Las mesas electorales para docentes, están constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes: presidente, secretario e integrante, son docentes ordinarios ratificados, uno por cada categoría, siendo el docente principal el presidente de mesa, en su ausencia asume el de mayor antigüedad en la docencia. Son elegidos por sorteo según cronograma del CEU.
- b) Las mesas electorales para estudiantes de pregrado y posgrado, están integradas por tres miembros titulares y tres suplentes: el presidente es un docente ordinario, el secretario y vocal son estudiantes, quienes serán elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio, según cronograma.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables.

Artículo 48° Número de electores por mesa de sufragio

El número de electores que sufragan en una mesa, es fijado por el CEU conforme al padrón de electores.

Artículo 49° Impedimentos para ser miembro de mesa

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y estudiantes que no figuran en el padrón electoral.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Las autoridades en ejercicio.
- d) Los miembros del CEU.
- e) Los docentes que se encuentran con licencia por capacitación, salud o año sabático.

Artículo 50° Instalación de las mesas de sufragio

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio, en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 51° Plazo para instalación sin titulares ni suplentes

Transcurridos treinta (30) minutos, después de la hora fijada para la instalación de la mesa, en caso de no estar presentes los miembros titulares y suplentes, el CEU procede a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes, levantándose el acta correspondiente, respetándose el artículo 49° del presente reglamento.

Artículo 52° Material electoral de la mesa de sufragio

El presidente de mesa recibirá del CEU lo siguiente:

- a) El padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Cabina de votación
- e) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios.

Artículo 53° Funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa se encargarán de:

- a) Instalar la mesa, recibir el voto de los electores, escrutar y contar dichos votos.
- b) Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Comprobar la correcta ubicación de la cabina.
- d) Resolver los reclamos e impugnaciones que se presenten en mesa durante la jornada electoral.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- f) Registrar y comunicar cualquier hecho irregular que se presente al CEU.
- g) Asegurarse de que el elector, al momento de sufragar o durante el escrutinio, no emplee dispositivos de captura de imágenes.

Artículo 54° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa con los miembros.
- b) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- c) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- d) Suscribir con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- e) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- f) Recibir las credenciales de los personeros.
- g) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- h) Dar inicio al acto de escrutinio terminado el sufragio.
- i) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio, rubricado por el presidente.

Artículo 55° De los personeros de mesa

Las listas acreditarán un personero por mesa si consideran conveniente.

Artículo 56° Asistencia técnica de la ONPE a los miembros de mesa

Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU y contarán con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Antes de iniciar el acto de sufragio, los integrantes de la mesa suscriben el acta de instalación correspondiente.

Artículo 57° Miembros de mesa de segunda vuelta electoral

Los integrantes de mesa de sufragio para la segunda vuelta electoral, en caso de producirse, son los mismos que fueron sorteados para la primera votación.

Artículo 58° Suspensión de actividades académicas

El día de las elecciones se suspende las actividades académicas en la UNSAAC, mediante Resolución Rectoral. El CEU coordinará para disponer del personal para apoyar la jornada electoral.

Artículo 59° Del proceso de votación

La votación se lleva a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento

- a) Los miembros de mesa son los primeros en sufragar.
- b) El elector debe presentarse con el DNI. Entregarlo al presidente de mesa. Solamente el DNI garantiza el derecho a votar, en caso de los estudiantes se aceptará el carné universitario vigente.
- c) El elector recibe del Presidente de mesa las cédulas de votación abiertas y un bolígrafo para emitir su voto en la cabina secreta.
- d) El elector, al emitir su voto, marca con una aspa (x) o una cruz (+) dentro del recuadro de la lista de su preferencia.
- e) Emitido el voto, el elector deposita las cédulas en el ánfora correspondiente; luego firma y pone su huella digital en el padrón de electores.

Artículo 60° Identificación de los electores para el sufragio

Durante el acto electoral el elector debe identificarse ante el presidente de mesa con su DNI, para este efecto será aceptado como medio de identificación, aun cuando esté caduco o no cuente con el último holograma oficial; los estudiantes también pueden hacerlo con su carné universitario vigente. El presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cabina secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y, a continuación, le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 61° Tipos de voto

En todas las elecciones, los votos son:

- a) Válidos: Cuando el sufragante marca el número del candidato o lista de su preferencia dentro del recuadro respectivo.
- b) Nulos: Cuando el elector marca dentro de la cédula un signo diferente o la cédula no cuente con la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 62° Inicio y Finalización del sufragio

El sufragio se inicia a las 09.00 horas y culmina a las 15:00 horas. Si a la finalización del sufragio se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tienen derecho a emitir su voto. Concluida la votación, se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral. Luego se procederá a colocar los términos "**NO VOTÓ**" en el padrón electoral correspondiente en los espacios de los electores que no sufragaron.

Artículo 63° Procedimiento de escrutinio de votos

Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa. En caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas sin antes haber abierto ninguna de las cédulas de votación y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 64° Lugar y modalidad del escrutinio

El escrutinio se realiza en cada mesa. El Presidente desdobra cada cédula una a una y lee en voz alta el número marcado mostrándola a los personeros para que la verifiquen. Luego se determina y escribe la cantidad de votos válidos, blancos y nulos. Finalmente, se procederá a la destrucción de las cédulas de votación por los miembros de mesa.

Artículo 65° Contenido del acta electoral de escrutinio

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones son resueltas en la mesa de sufragio.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa y la de los personeros que lo deseen

Artículo 66° Envío de las Actas de Escrutinio de la sede y filiales.

Culminado el proceso de Escrutinio de las mesas de sufragio en la sede y filiales de la UNSAAC, se procederá a levantar las Actas correspondientes de los resultados electorales. En el caso de las filiales se procederá con el escaneo o fotografiado por el coordinador del CEU e inmediatamente serán enviados al correo electrónico oficial del CEU. Las actas físicas serán remitidas a la sede central por parte de los miembros designados de las sedes y filiales, por conducto oficial con las garantías que el caso amerite.

Artículo 67° Impugnación de votos

El personero de mesa puede impugnar votos siempre y cuando se encuentre presente en la etapa de escrutinio; por tanto, no podrá impugnar votos en las mesas de sufragio en las que no se encuentre presente, aun cuando se encuentre acreditado ante dichas mesas de sufragio. Si el personero de mesa impugna una o varias cédulas de sufragio, los miembros de mesa resuelven la impugnación en el mismo acto declarando el voto válido o nulo, por votación de mayoría simple. Si el personero de mesa interpone recurso de apelación contra la decisión de la mesa de sufragio, el voto se cuenta como voto impugnado en el acta de escrutinio, siendo enviado separadamente al CEU para su resolución en última instancia, luego de lo cual será agregado al rubro de votos nulos o válidos a favor de la candidatura correspondiente.

CAPITULO IX

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LAS LISTAS GANADORAS

Artículo 68° Escrutinio irrevisable

Con excepción de los votos impugnados en mesa de sufragio que son revisados en grado de apelación por el CEU, el acto de escrutinio es irrevisable.

Artículo 69° Entrega de actas al CEU

Finalizado el proceso de escrutinio y firmada el acta correspondiente, el presidente de mesa, bajo responsabilidad, acompañado por los miembros de mesa, entregarán a los integrantes del CEU, el ánfora, los votos impugnados, el padrón original de elecciones, el acta original de escrutinio y los materiales.

Artículo 70° Actos a realizar antes de cómputo final

Antes de proceder al cómputo final, el CEU realiza los siguientes actos:

- a) Contrasta el número de mesas de sufragio con las actas de instalación.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren bajo su dominio, examinando su integridad y veracidad.
- c) Resuelve sobre los votos impugnados y las actas observadas, cuyos resultados son inapelables.

ARTÍCULO 71° Cómputo final Realizado el acto anterior, el presidente del CEU inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Defensoría Universitaria, Decanos y representantes ante los Órganos de Gobierno. El Secretario del CEU es el responsable del cómputo para efectos de la suma total de votos. Culmina el proceso con la redacción del acta correspondiente.

TITULO TERCERO

PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS

CAPITULO X

DE LAS LISTAS GANADORAS

ARTÍCULO 72° Listas ganadoras de Rector, Vicerrector y Decanos

Se declaran ganadoras las listas de Rector, Vicerrectores y Decanos que hayan obtenido el 50% más uno de votos válidos conforme a los artículos 66° y 71° de la Ley N° 30220 y artículo 30° del Estatuto Universitario de la UNSAAC.

El cómputo final del porcentaje de votos obtenidos por lista para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos, será determinado con la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Porcentaje de votos obtenidos por lista} = \left[\frac{2}{3} \left(\frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde:

VVLD : Número de votos válidos de la lista de docentes.

VVD : Número total de votos válidos de docentes.

VVLE : Número de votos válidos de la lista de estudiantes.

VVE : Número total de votos válidos de estudiantes

Si las listas de candidatos a Rector y Vicerrectores no alcanzaran el mínimo previsto, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor

votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

ARTÍCULO 73° Listas ganadoras a Director General de la Escuela de Posgrado y Defensor Universitario.

Se declara candidatos ganadores a Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario y representantes de docentes y de estudiantes ante los órganos de Gobierno, a quienes hayan obtenido mayoría simple de votos válidos.

El cómputo final del porcentaje de votos obtenidos por lista para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director General de la Escuela de Posgrado y Defensor Universitario, será determinado con la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Porcentaje de votos obtenidos por lista} = \left[\frac{2}{3} \left(\frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde:

VVLD : Número de votos válidos de la lista de docentes.

VVD : Número total de votos válidos de docentes.

VVLE : Número de votos válidos de la lista de estudiantes.

VVE : Número total de votos válidos de estudiantes

ARTÍCULO 74° Cifra repartidora para representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

En el acta de consolidación de resultados, la elección de representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad se distribuye considerando el sistema de cifra repartidora, utilizando la fórmula de D'Hondt.

Respecto a la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, se aplica la fórmula de D'Hondt.

En caso de empate, se ubica primero a la lista que haya obtenido más votos. Si la cantidad es la misma, se definirá en un sorteo que realiza el Comité Electoral.

CAPITULO XI PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 75° Proclamación de ganadores y acreditación.

El Comité Electoral Universitario, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral y luego de resolver los votos impugnados si los hubiera, emite resolución en la que declarará ganadores a las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario, Decanos y a los representantes ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, publica los resultados en los pizarrones o vitrinas del CEU y en la página web de la Universidad.

La proclamación y entrega de credenciales y resoluciones se hará en acto público.

Luego remite un informe final documentado del proceso electoral a la presidencia de la Asamblea Universitaria, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

TITULO CUARTO

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XII **DE LA NULIDAD**

Artículo 76° Casos de nulidad de las elecciones

El CEU-UNSAAC declara la nulidad de las elecciones en dos casos:

- a) Nulidad total del proceso electoral, cuando:
- No participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, conforme al Art. 66° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Los votos, nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los 2/3 del número de votos válidos.
- b) Nulidad en una mesa de sufragio, cuando:
- No se haya instalado la mesa de sufragio hasta las 11:00 horas.
 - Se constata actos fraudulentos como soborno, cohecho, intimidación o violencia con los electores que modifique su voluntad.
 - Se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.
 - No se permita el sufragio de electores que figuran en el padrón electoral a pesar de cumplir los requisitos o se permita la suplantación de electores.

Artículo 77° Los recursos de nulidad

Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos, únicamente, por los personeros de las listas o agrupaciones. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados al CEU-UNSAAC. La nulidad de la mesa de sufragio es interpuesta en el mismo acto en que se tenga conocimiento del vicio. La nulidad total, antes del acto de proclamación.

TITULO QUINTO

DE LA DISPENSA Y SANCIÓN

CAPÍTULO XIII **DE LA DISPENSA**

Artículo 78° Dispensa del acto de sufragio

La dispensa del acto de sufragio se presenta ante el Comité Electoral y procede por:

- a) Enfermedad, acreditada con Certificado Médico expedido por el Ministerio de Salud o EsSalud.
- b) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- c) Licencia por capacitación, Año Sabático, licencia por función pública u otras.
- d) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 79° Sanciones

Las sanciones son las siguientes:

- a) Los profesores miembros de mesa que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente a dos (02) días de haber. Se informará al Área de Escalafón y Pensiones para que figure en el archivo personal del docente.
- b) Los profesores que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente a un (01) día de haber. Se informará al Área de Escalafón y Pensiones para que figure en el legajo personal del docente.
- c) Los estudiantes miembros de mesa que no concurren al proceso electoral serán sancionados con una multa de S/ 20.00 (veinte soles y 00/100); y los estudiantes que no sufraguen, con una multa de S/ 15.00 (Quince soles y 00/100) que será efectivizado al momento de matrícula del semestre académico siguiente.

Artículo 80° Denuncias ante el Ministerio Público

Los participantes en el proceso electoral que causaran indisciplina o desorden que entorpezca el libre proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público para las acciones correspondientes por el Comité Electoral.

Artículo 81° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Los docentes o estudiantes que se presenten en estado étílico o signos de haber consumido sustancias psicotrópicas y estupefacientes están impedidos de sufragar; la misma que se dejará constancia en el acta.

Artículo 82° Responsabilidad de los Personeros

Los Personeros son responsables por las acciones que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la Universidad, serán denunciados por el Comité Electoral ante las instancias universitarias y serán pasibles de demandas judiciales, a efecto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 83° Multa por impugnaciones y tachas infundadas

Los personeros o electores que planteen impugnaciones y tachas que sean declaradas infundadas serán sancionados con cuatro (4) días de haber según corresponda y denunciados ante el Ministerio Público.

Artículo 84° Multa a los Adherentes

Los profesores que firmen como adherentes o candidatos en más de una lista, serán sancionados con una multa correspondiente a cinco (5) días de haber.

TITULO SEXTO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO XV DEL LÍMITE DE TIEMPO

Artículo 85° Límite de tiempo para la propaganda electoral

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda electoral, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de sufragio.

Artículo 86° Plazo para el retiro de la propaganda electoral

El retiro de la propaganda electoral del Campus Universitario debe realizarse antes de las 48 horas precedentes al proceso electoral. El personero de la lista tiene la obligación de retirarlas. La contravención a dicha obligación hace pasible de multa de una (1) UIT a la lista correspondiente.

CAPITULO XVI DE LOS TIPOS DE PROPAGANDA

Artículo 87° De los tipos de propaganda electoral permitidos

Los candidatos o listas correspondientes podrán utilizar, en el campus universitario los siguientes tipos de propaganda electoral:

- a) Banderolas, banner y/o gigantografías enmarcadas y con pedestal que serán fijados al piso, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y la propiedad de la UNSAAC.
- b) Volantes y medios audiovisuales.

Artículo 88° De los tipos de propaganda electoral prohibidos

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas en toda la infraestructura de la sede y filiales, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNSAAC; en cuyo caso se genera la obligación de retirar la propaganda ilegal así como de resarcir los daños causados.

Artículo 89° responsabilidad de la propaganda

Los personeros y los candidatos son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones referidas a la propaganda electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el año 2019 se realizará el proceso electoral para elegir representantes ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad; así como la elección del Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario y Decanos.

En caso del Consejo Universitario será para representantes estudiantiles.

SEGUNDA.- El Director General de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario y Decanos electos asumirán funciones a partir del lunes 30 de diciembre de 2019, por el periodo establecido por Ley.

TERCERA.- Los Decanos encargados de las Facultades de: Ciencias de la Salud; Derecho y Ciencias Sociales; y Arquitectura e Ingeniería Civil de la UNSAAC, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el 27 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones del Consejo Universitario.

CUARTA.- Los docentes que no cuentan con ratificación vigente no participarán en el proceso electoral; salvo aquellos que se encuentren en proceso de ratificación con informe de Director de Departamento respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Comité Electoral Universitario solicitará al Rector la suspensión de las actividades académicas y la habilitación de infraestructura para el acto electoral.

SEGUNDA.- Los procesos electorales culminan con la proclamación de las listas, candidatos ganadores y entrega de credenciales.

TERCERA.- En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos elegidos en el proceso electoral, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales.

CUARTA.- En la conformación de las listas para autoridades universitarias y representantes ante los órganos de gobierno deberán observarse los requisitos que establece el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por la Ley N° 30697.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Electoral Universitario de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estatuto Universitario de la UNSAAC y supletoriamente la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) y sus modificatorias respectivas y los Principios Generales del Derecho.

Cusco, junio de 2019.

INDICE

TÍTULO PRIMERO.....	1
FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE	1
TÍTULO SEGUNDO.....	2
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	2
CAPÍTULO I.....	2
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	2
CAPÍTULO II.....	3
DE LOS PADRONES OFICIALES Y ELECTORES.....	3
CAPÍTULO III.....	4
PERÍODO DE GOBIERNO DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	4
CAPÍTULO IV	4
REQUISITOS E IMPEDIMIENTOS PARA SER CANDIDATO A AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	4-6
CAPÍTULO V.....	7
CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO VI	8
PERSONERO E INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS Y LISTAS.....	8-10
CAPITULO VII	11
OBSERVACIONES A LAS LISTAS DE CANDIDATOS.....	11
CAPITULO VIII	13
DEL ACTO ELECTORAL, DE LOS ELECTORES, DEL SUFRAGIO, Y ESCRUTINIO	13-16
CAPITULO IX	17
CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LAS LISTAS GANADORAS	17
TITULO TERCERO.....	17
PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS.....	17
CAPITULO X.....	17
DE LAS LISTAS GANADORAS.....	17-18
CAPITULO XI	18
PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN	18
TITULO CUARTO	19
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	19
CAPÍTULO XII	19
DE LA NULIDAD.....	19

TITULO QUINTO	19
DE LA DISPENSA Y SANCIÓN	20
CAPÍTULO XIII	20
DE LA DISPENSA	19-20
CAPÍTULO XIV	20
DE LAS SANCIONES	20
TITULO SEXTO	21
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	21
CAPÍTULO XV	21
DEL LÍMITE DE TIEMPO	21
CAPITULO XVI	21
DE LOS TIPOS DE PROPAGANDA	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS...	22
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIONES FINALES	22
ÍNDICE	23-24